

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO LXXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, ANA VANESSA CARATACHEA SANCHEZ, ALFONSO JANITZIO CHAVEZ ANDRADE Y JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X recorriéndose la subsecuente del Artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, para lo cual hacemos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“... Nuestra carta magna en su artículo primero impone a todas las autoridades el deber de: Promover, respetar, proteger y de garantizar los derechos humanos para todos los ciudadanos, su cumplimiento fortalece a nuestras instituciones

El artículo 4º de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la protección de la salud y el acceso a todos los servicios de salud de todos los mexicanos, especialmente en las etapas más vulnerables de la vida, refiriéndose no solo a la ausencia de enfermedad, sino como un estado de bienestar físico, mental y social.

De la misma forma el artículo 123 constitucional señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que el estado deberá generar las condiciones laborales que respeten la dignidad de la persona y que promuevan en todo momento su desarrollo integral.

El derecho a la salud también incluye la emocional y la mental, esta última es un estado de bienestar que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todo su potencial, aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a su comunidad. Tiene un valor intrínseco e instrumental y es un derecho humano fundamental.

La salud mental se da en un proceso continuo complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente. En un momento dado, es un conjunto diverso de factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales pueden combinarse para proteger la salud mental o socavarla. Aunque la mayoría de las personas son resilientes, las que están expuestas a circunstancias adversas corren un mayor riesgo de tener una afección de salud mental.

El bienestar en la salud mental de una persona es de suma importancia en su vida diaria e influye en su entorno de gran manera, en la toma de decisiones, en cómo se siente, como se expresa, como se relaciona y como actúa ante los demás de la estrecha relación con la salud física.

En otro contexto la pérdida de un ser querido o un familiar cercano constituye uno de los eventos más estresantes y en algunos casos traumatizantes para las personas que no superan la pérdida o que no reciben ayuda de un profesional, generando efectos negativos en todo su entorno y afectaciones claras en su salud mental.

Trasladándolo al ámbito laboral el que el trabajador no tenga una buena salud mental provoca un bajo rendimiento y por supuesto en el ambiente laboral. La pérdida de un ser querido es parte inevitable de la vida. Así, y a pesar de su parte esencial, rara vez nos sentimos preparados psicológicamente para lidiar con ese dolor emocional, con la confusión interna y el propio impacto por un adiós inesperado y muchas veces injusto.

Asumir e integrar la pérdida de un ser querido es un proceso delicado que cada persona vivirá de un modo particular, desafortunadamente además del dolor que causa el fallecimiento de un familiar esto implica encargarse de diversos trámites, como tramitar el certificado de defunción, informar al Registro Civil, notificar a un empleador o institución educativa, etc.

En la actualidad no existe un marco normativo que regule la autorización o permiso por parte de los patrones a los empleados y si el empleado se ausenta, peor aun tener que sufrir a parte de todo un descuento en su pago.

Al no contemplarse esta figura en nuestra ley, encontramos un atraso o rezago legislativo en comparación con otros estados que ya lo señalan en sus legislaciones como, por ejemplo; Yucatán, Sonora, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Coahuila, Chihuahua o el Estado de México.

En lo que respecta al impacto presupuestal la aprobación de la presente iniciativa no genera un gasto adicional presupuestal toda vez que sería un permiso temporal de cinco días, pero los beneficios serían mayores ya que para empezar y nos daría un marco jurídico más justo, se garantizaría un trabajo digno y apegado a los principios de nuestra constitución y esto ayudaría a buscar una mejor salud mental por parte del trabajador y a su vez un mejor desenvolvimiento.”

Aunque en la realidad cuando se da esta lamentable situación, y un trabajador pierde un familiar cercano, algunas empresas otorgan algunos días para que el trabajador viva su duelo, esta práctica no es obligatoria y queda a consideración de los patrones, o entra a negociación a través de los contratos colectivos de trabajo (CCT), mientras que, en el menor de los casos, otras empresas las establecen en sus reglamentos internos o políticas de recursos humanos.

En nuestro Estado actualmente los trabajadores no cuentan con un permiso obligatorio por luto que les permita ausentarse del trabajo con goce de sueldo, tras la muerte de un familiar cercano, el hecho de que no se contemple en la ley el permiso de luto va en contra de los principios, humanos y laborales que contempla nuestra constitución.

Nuestras leyes deben estar más adaptadas a las realidades y las necesidades humanas, permitir a los trabajadores un tiempo para procesar la pérdida de un ser querido no solo es un acto de empatía, es un acto de congruencia y humanismo que además abonaría para la buena salud mental de los trabajadores.

La presente iniciativa propone que se otorguen hasta **diez días hábiles** libres remunerados para los trabajadores que pierdan a un familiar madre, padre, hija, hijo, cónyuge o concubina y hasta **cinco días hábiles** por la muerte de un hermano, hermana, para que de esta forma el trabajador pueda atender esta situación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. – Se adiciona una fracción X recorriéndose la subsecuente del Artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

X) Otorgar permiso por luto, por un plazo de 10 días hábiles con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad, madre, padre, hija, hijo, cónyuge o concubina o por un plazo de 5 días hábiles por muerte de un familiar de consanguinidad directo hermanos o hermanas, estos días se otorgarán inmediatos al deceso.

XI) Dar de baja o terminar la relación laboral del trabajador o trabajadora que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 28 días del mes de enero de 2025.-

A T E N T A M E N T E

TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO
DIPUTADA LOCAL

ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ
DIPUTADA LOCAL

ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE
DIPUTADO LOCAL

JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
DIPUTADO LOCAL

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL INCISO D) DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, FIRMADO EL DIA 28 DE ENERO DE 2026.